

## RESOLUCIÓN No. 8964 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **TOLU – SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 02 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **TOLU** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-006023-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de SUCRE en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de SUCRE.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)*

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

#### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

#### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

#### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

### 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### 3. ACERVO PROBATORIO

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078650 de fecha 28 de julio de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de SUCRE, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### 4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19</sup>*

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o reside, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**,*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: TOLU.xlsx Código: 5200B594DC70A4F4B3AF039DF2C9F1C8), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de TOLU – SUCRE, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo [trashumancia2023@registraduria.gov.co](mailto:trashumancia2023@registraduria.gov.co), para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Laura Paola Forero Torres

Trashumancia electoral Tolú - Sucre

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
236466	MARJORY KRUPSKAYA	ROJAS PAEZ	CE	0	0	0	0	0
3828311	JUAN CARLOS	GONZALEZ LUCAS	CC	ARJONA	ARJONA	ARJONA	\N	PUERTO ESCONDIDO
4021115	JOSE ARNALDO	MENDOZA BARBOZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
6700167	JOSE MARIA	DORIA ARRIETA	CC	\N	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	\N	SANTO DOMINGO
6864418	TEODULO	GAVIRIA BOLAÑO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
6882368	OTALVARO ENRIQUE	RACERO SEGURA	CC	MEDELLÍN	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
7686579	LEANDRO ESTIVENSON	NIEVES ORTEGA	CC	\N	BUARAMANGA	\N	\N	LANDAZURI
8697348	ISAIAS DE JESUS	PEREA VASQUEZ	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	BARRANQUILLA
9040478	FREDIS	ARROYO URRUTIA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
9041190	LACIDES	ACOSTA DIAZ	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
9097608	FRANCISCO JAVIER	YEPES VALDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9100821	GABRIEL RICARDO	MARRUGO PACHECO	CC	BELLO	BELLO	BELLO	\N	BELLO
9149264	ABRAHAM ANTONIO	BAIZ GOMEZ	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	CARTAGENA
10965149	JULIO CESAR	OJEDA PEREZ	CC	COVEÑAS	MONTERIA	\N	MONTERÍA	MONTERIA
10995777	GERMAN GABRIEL	GENES GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
12549528	RITO RAFAEL	ARIZA BRUGES	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	\N
12619342	LUIS EDUARDO	MOLINA REDONDO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	PUEBLOVIEJO	CIENAGA
12627172	ALFREDO	BARRAGAN MARTINEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
15020681	DOMINGO ANTONIO	CARDENAS BENITEZ	CC	LORICA	LORICA	LORICA	\N	LORICA
15725902	JADER LUIS	RAMOS LOBO	CC	CHINÚ	CHINU	CHINÚ	\N	CHINU
16250291	MARIO	HURTADO ARCILA	CC	LA ESTRELLA	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI
18001305	FRANCISCO JAVIER	TOSCANO MEDRANO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
18011277	ANTONIO	MERCADO	CC	SAN ANDRÉS	SAN ANDRES	SAN ANDRÉS	\N	SAN ANDRES
19486996	JAIME	SILVA ARANGO	CC	MELGAR	BOGOTA D.C.	\N	\N	MELGAR
19499242	JAVIER	MORENO ULLOA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CAUCASIA
22465670	BEATRIZ ELENA	MEZA TOSCANO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
22809572	MABEL	MERCADO JIMENEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
22865631	MARBELIS YOHANA	RODRIGUEZ CONTRERAS	CC	COROZAL	\N	\N	COROZAL	COROZAL
23012476	ZOILA MARIA	RAMOS DELGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	EL ROBLE
23179306	FERNANDA FELIX	SIERRA MERCADO	CC	SINCELEJO	GUARNE	SINCELEJO	\N	GUARNE
23213417	AMELIA REGINA	GUTIERREZ HERNANDEZ	CC	\N	MONTELIBANO	\N	MONTELÍBANO	MONTELIBANO
23214183	CLARA INES	VASQUEZ MOLINA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	SINCELEJO
23214614	LIBIA ESTHER	CANCIO BANQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23214881	ERNA CENITH	BUELVAS PEREZ	CC	\N	TURBACO	\N	TURBACO	TURBACO
23216269	SIXTA TULIA	MARTELO MURILLO	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23217360	INES MARIA	CONTRERAS MORELO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	CARTAGENA
23217598	CLAUDIA PATRICIA	MARTINEZ ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
23220836	CARMEN ROSA	MARTINEZ RODRIGUEZ	CC	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA
25799785	AMEJARA	BLANDON CUADRADO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
25890787	FIDELINA ISABEL	LOS SANTOS NISPERUZA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
25999757	GLENYS YANETH	BETANCUR ALQUERQUEZ	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PUERTO LIBERTADOR	PLANETA RICA
26202473	YURANIS DEL CARMEN	MONTES MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
26227390	ALEJANDRA AURORA	GUZMAN BETANCOURT	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
30668792	GINA MARCELA	URREA CAÑON	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
30686522	OSIRIS DEL CARMEN	BORJA VARGAS	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
30687346	LEBIS MARIA	MONTES PEREZ	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	SAN PELAYO
32312514	ROCIO DEL CARMEN	ISAZA RIVERA	CC	\N	BELLO	\N	\N	\N
32320177	ESTER	ORTEGA GIRALDO	CC	ITAGÚÍ	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
32936088	ORIANA DEL CARMEN	ANGULO UJUETA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
32936667	KATHERINE	TOUS YEMAIL	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
33055402	MARCELA DIANA	REY DIAZ	CC	\N	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
33168161	MARINA	VERBEL MADRID	CC	\N	\N	\N	\N	SAN ONOFRE
34991558	MARIA KETTY DEL SOCORRO	NEGRETE PEÑA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
35010312	ARGENIDA DEL CARMEN	PATERNINA NARANJO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	CANALETE	MONTERÍA	MONTERIA
42206029	ROSA MARIA	MOGOLLON PALMETT	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
42300108	NELLY DEL ROSARIO	SIERRA FARIAS	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	COVEÑAS	\N	COVEÑAS
42976959	LUZ MARIA	ARANGO TOBON	CC	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA	\N	\N	LA ESTRELLA
43153202	ANA DAVIELA	URAN MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43599610	NICOLAZA	MOGUEA BENITEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MEDELLIN
45474848	ROSA SOLEDAD	JULIO PALENCIA	CC	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	\N	MALAMBO
45478305	YADIRA	MERCADO CASTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
45531886	VIMIA INES	SUSA CASTILLO	CC	\N	TURBACO	\N	\N	CARTAGENA
45536323	CARMEN YANETH	CAMPOS VERBEL	CC	SAN ONOFRE	SINCELEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
45760036	ROSIRIS	ALVARADO SALAS	CC	TURBACO	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
49698564	KELY YHOJANA	MEJIA MESTRE	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	MAICAO	MAICAO
50851674	MARTHA CECILIA	GOMEZ	CC	CERETÉ	CERETE	\N	CERETÉ	CERETE
50922087	ISBELIA ESTELA	PICO BARRERA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
51974843	CLAUDIA PATRICIA	GIRALDO VASQUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
57400357	EDILMA	COLORADO CARVAJAL	CC	\N	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
64478199	ALBA SOFIA	GARRIDO LARIOS	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	CÓRDOBA	CÓRDOBA	CORDOBA
64515849	AGUSTINA	LUNA SIERRA	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
64520254	LUZ ESTELA	RICARDO TORRES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
64520600	MARIELA	WILCHES TEHERAN	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
64549007	MARY LUZ	TORRES ARIAS	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64558952	OLGA LUCIA	BERTEL HERAZO	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64559025	DANIS DE JESUS	HERAZO TABORDA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64561018	ELEIDYS MARIA	TINOCO DE HOYOS	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64561860	ROSA ISABEL	PEREZ MORALES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64561963	LOURDES ESTHER	VERGARA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
64566656	SALMA CARIDAD	MACHADO ALVARADO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SINCELEJO	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SINCELEJO
64567859	MARTHA LUZ	CABALLERO SOTOMAYOR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	TUCHÍN	SINCELEJO
64572130	OSIRIS MARIA	OSORIO VELASQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64573056	AUDIS ESTHER	PADILLA ARRIETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64579375	DENIS LUZ	HERNANDEZ VELASQUEZ	CC	SOLEDAD	SINCELEJO	SOLEDAD	\N	SINCELEJO
64581383	LIGIA ROSA	CORREA HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64700802	OLGA LUCIA	BUELVAS SALAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64720667	LUZMARINA	FLOREZ SANTOS	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
64919614	ZULLY DE JESUS	RAMOS IRIARTE	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64919632	EDILMA DEL CARMEN	TORRES BARBOSA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64919771	ANA	PEREZ PESTANA	CC	SAN ANDRÉS	MONTERIA	\N	\N	SAN ANDRES
64919982	SANDRA LUCIA	BARRERA GARCIA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64920663	ENELDA ROSA	RICARDO LOPEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	CARTAGENA
64921173	YENIS	MELENDEZ GONZALEZ	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N	MAICAO
64921380	LUDIS DEL CARMEN	MARTINEZ GONZALEZ	CC	SAN ANTERO	\N	\N	\N	SAN ANTERO
64921401	ORLY REGINA	OZUNA LOPEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64921732	LUCIA BEATRIZ	TOUS ALVAREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64925503	NICOLASA FLOR	PALACIO ROMERO	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
70080340	JUAN GUILLERMO	MEJIA ZAPATA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	ITAGUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
70098271	HANS ALVARO CHRISTIAN	AMAYA ARELLANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
70903895	HERNAN DE JESUS	GARCIA GARCIA	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	MARINILLA
71649288	IVAN ALBERTO	HENAO OSORIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71946483	WALTER IBIO	SANCHEZ MENA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
73111257	PABLO	RODRIGUEZ YODERA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73154461	OMAR	BLANCO MONTERROSA	CC	TURBACO	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73194903	DANIEL	ORTIZ MONTES	CC	\N	SINCELEJO	\N	TURBACO	NEIVA
73195863	OSWALDO JOSE	ALEAN CARBALLO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73199049	MARLON AURELIO	FRANCO GONZALEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73202158	JUAN VICENTE	MEDINA CUENTAS	CC	\N	MONTERIA	\N	MONTERÍA	SINCELEJO
77185187	JORGE ALFREDO	DORIAS RAMOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL PASO
78646513	CESAR DARIO	COGOLLO CASTILLO	CC	SINCELEJO	MONTERIA	\N	\N	SINCELEJO
78712619	GUSTAVO ADOLFO	SEPULVEDA JIMENEZ	CC	MONTERÍA	LORICA	MONTERÍA	\N	LORICA
78753030	JUAN JOSE	PETRO GARCIA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
79139499	JUAN CARLOS	FORERO CORREA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
84095290	JULIO DE JESUS	BELLOJIN RIVERA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92225419	RAUL DE JESUS	CANCIO RIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92225882	MANUEL FRANCISCO	SILGADO SILGADO	CC	\N	SINCELEJO	\N	SAN ONOFRE	CAUCASIA
92226148	MIGUEL ANTONIO	GARCIA FONTALVO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92226428	TULIO MIGUEL	PATRON CONTRERAS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92226902	JOSE ALFREDO	CONDE HERAZO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92226992	ROBINSON	RICARDO BALBUTIN	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92227049	LUIS FELIPE	GONZALEZ ORTEGA	CC	SOLEDAD	\N	\N	\N	SOLEDAD
92227586	GUILLERMO	GONZALEZ PARRA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
92227972	ALCIDES MANUEL	MORALES VILAR	CC	MEDELLÍN	CARTAGENA	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
92228616	FABIAN JOSE	TORRES RICARDO	CC	SOLEDAD	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLEDAD
92228806	RODOLFO ENRIQUE	MENDOZA ORTEGA	CC	MALAMBO	MALAMBO	\N	\N	MALAMBO
92228908	ALEXIS ENRIQUE	PADILLA AYALA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	PALMAR DE VARELA
92229167	SERGIO ELISEO	PATRON GENECO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92229367	IVAN DARIO	DE HOYOS ESCOBAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92229378	ISAAC	EMILIANI GARCIA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92229875	ALEXANDER	ATENCIO GASPAS	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
92230109	MANUEL	BANQUEZ GARCIA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
92230237	REINALDO	BERRIO DE HOYOS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
92231428	MAICOL	MARTINEZ MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	COVEÑAS	EL COLEGIO
92231613	ARMANDO	SOTELO PALOMINO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
92259749	CARLOS LUIS	ALVAREZ VILLADIEGO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92276876	ARIS ANTONIO	MARTINEZ GARCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92277858	CARLOS ARTURO	PERTUZ VEGA	CC	\N	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
92446933	JAIME	ANAYA PADILLA	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	MONTELIBANO
92450333	ROGER MANUEL	PRIMERA BARBOZA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	SAN ONOFRE
92509076	WADITH	DIAZ RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	BOSCONIA
92510940	KELLY DE JESUS	MERCADO TARRIFA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	AYAPEL	SINCELEJO
92525103	JOSE LUIS	DORIA LANDERO	CC	\N	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92530706	GERMAN ALBERTO	JULIO BAENA	CC	COROZAL	\N	\N	\N	COROZAL
92533188	JHON JAIRO	MARTINEZ GONZALEZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
92546064	JULIO CESAR	ZULUAGA MONTES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAN JUAN DE BETULIA
92547643	EVER ENRIQUE	MERLANO GUERRA	CC	\N	\N	\N	MORROA	SINCELEJO
92641026	BRAYAN	NAVARRO AGUAS	CC	\N	SINCELEJO	\N	MOMPÓS	SINCELEJO
92671498	BERCELIO MANUEL	SANTERO BELTRAN	CC	PALMITO	PALMITO	PALMITO	\N	PALMITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TOLU del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
93202191	JORGE EDUARDO	BARRETO CABALLERO	CC	\N	\N	COYAIMA	\N	PURIFICACION
94331780	JOHN ALEXANDER	PRADO CASTILLO	CC	CAJICÁ	CAJICA	\N	\N	CAJICA
98495073	GILDARDO ANTONIO	VASQUEZ NARANJO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1000443921	BRAYAN ALEXIS	MARIN VERGARA	CC	\N	\N	\N	\N	MARINILLA
1001535111	ARLEY DE JESUS	RINCON HENAO	CC	PEÑOL	PEÑOL	CONCEPCIÓN	\N	PEÑOL
1001883140	JOHENYS DEL CARMEN	ALVAREZ VERBEL	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1002188052	ANTONIO JOSE	RIVAS PLAZA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1002653992	ESTEBAN	GARCIA MARIN	CC	MANIZALES	MANIZALES	\N	\N	\N
1002997997	YEIBIS PAOLA	MENESES SIERRA	CC	\N	\N	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1003044680	SHERLY CECILIA	SERNA BORJA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1003192383	LUZ MERY	CUEVA VELASQUEZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
1003307003	FREDYS MANUEL	PALENCIA ROCHE	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	\N	PUEBLO NUEVO
1005417624	YOSANYELA	MEJIA PEÑATE	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	\N
1005567965	JESUS MIGUEL	GARCIA PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005569528	DANIEL JOSE	ZUÑIGA HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005573244	ANGIE DANIELA	DOMINGUEZ LARA	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	\N
1005604453	ANDRY YULIANA	OROZCO RODRIGUEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005627439	MARIA PAULA	MUÑOZ OSORIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005681019	YULIETH PATRICIA	DIAZ MEZA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1005708008	YEISER DAYANA	CARRASCAL ARRIETA	CC	\N	\N	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
1005708341	FABIAN ANDRES	LOZANO TOUS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CHINU
1005708797	XIMENA	JULIO TORRES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005709250	LEIFER JOSE	GARCIA PEREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1005709580	MARIA DE LOURDES	TERAN CUADRADO	CC	\N	CHIA	\N	\N	\N
1005710129	KAREN JOHANA	MERCADO RAMOS	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	COVEÑAS
1005746292	JUAN SEBASTIAN	SAMPER RIVAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005990097	IDETH	SEVILLA ARRIETA	CC	CHINÚ	TOLUVIEJO	CHINÚ	\N	TOLUVIEJO
1005990199	ERLIS PAOLA	SEVILLA ARRIETA	CC	CHINÚ	MAGANGUE	SAHAGÚN	\N	TOLUVIEJO
1005990327	DAIRO LUIS	SEVILLA ARRIETA	CC	LEBRIJA	EL PLAYON	\N	\N	TOLUVIEJO
1005990328	LINDA ESTHER	TOBIOS NOVOA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1005990542	MARCO ANTONIO	AYALA GOMEZ	CC	\N	TOLUVIEJO	\N	\N	\N
1005991049	JHON JAIRO	ARRAZOLA MONTERROZA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N
1007425035	CINDY LORENA	PETRO PUERTA	CC	LOS CÓRDOBAS	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	ARBOLETES
1007517642	ANA EDITH	PEREZ MENDOZA	CC	CHINÚ	CHINU	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	CHINU
1007584037	MARIA CAMILA	RAMIREZ MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SINCELEJO	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1010092685	RONALDO	LUNA BERRIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1017252826	ORLINDA DEL CARMEN	ROMERO JARAMILLO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	MEDELLIN
1020401447	SEBASTIAN	GUZMAN ISAZA	CC	BELLO	\N	\N	\N	BELLO
1020717929	JOSE FRANCISCO	BARON SANCHEZ	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CORDOBAS	ARBOLETES	\N	ARBOLETES
1030590317	JENNIFER ANDREA	PEREZ GOMEZ	CC	GUAMAL	BOGOTA D.C.	SAN MIGUEL	\N	CUCUTA
1037660398	GENESIS	ARBELAEZ GARAY	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1038099485	NADIS NAUDITH	ESTRADA DIAZ	CC	CAUCASIA	\N	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
1038804132	INGRY JOANA	QUESADA ORTIZ	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
1042473721	MILDRED CAROLINA	BASTIDAS MOGOLLON	CC	MALAMBO	SOLEDAD	\N	\N	\N
1043638060	KARINA	DE LAS AGUAS GOMEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1044928694	YAISLEY	CASTRO HERNANDEZ	CC	ARJONA	ARJONA	\N	\N	ARJONA
1045758549	MAURICIO ENRIQUE	OSPIÑO GOMEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1046269816	ETILVIA	HUERTAS MARMOLEJO	CC	TOLUVIEJO	EL COPEY	SABANALARGA	\N	CONCORDIA
1046276612	ANGIE VANESSA	UTRIA PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1047368316	WILSON JOSE	TERAN PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1047448816	JOHN MARIO	SIERRA SAYAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1047472446	YESICA PAOLA	ZETIEN ROSSINI	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1048329009	MARIA DEL SOCORRO	GARCIA REALES	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	MALAMBO
1048435786	WILMER ENRIQUE	GUERRERO MANRIQUE	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1048437550	YURANIS PATRICIA	MELENDEZ THOMAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1049927904	YENIS JUDITH	MARTINEZ CERPA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SABANALARGA	MARÍA LA BAJA	\N	MARIA LA BAJA
1050285747	JAVIER ENRIQUE	ANAYA CARDENAS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1050977194	MARIANA DEL CARMEN	TORRES CABARCAS	CC	\N	TURBACO	\N	\N	TURBACO
1056304258	BRAHIAN ESTIVEN	LOPEZ SOTO	CC	\N	\N	\N	\N	ARANZAZU
1063075385	JOSEFA	SALGADO DE ANDRES	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1063082249	JOSE VICENTE	PUENTES CUMPLIDO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	CHIMA
1063180047	YALEISI LILIANA	SENA PACHECO	CC	LORICA	LORICA	\N	\N	LORICA
1063294230	YHOAN ALBERTO	DIAZ BRACAMONTE	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1063493881	LUIS GABRIEL	RIVERA MENDEZ	CC	\N	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	\N	CHIMICHAGUA
1064986516	LINA MARGARITA	ZAPA NARVAEZ	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CERETE
1065578498	AURA LUSEIVA	HINOJOSA CORPUS	CC	SAN ANDRÉS	SAN ANDRES	\N	\N	VALLEDUPAR
1066177099	OSCAMY RAFAEL	VELASQUEZ MERCADO	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1066511190	ANDRES FELIPE	MERCADO GUERRA	CC	AYAPEL	AYAPEL	AYAPEL	\N	AYAPEL
1066569338	JOSE LUIS	MEJIA PADILLA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	\N	PLANETA RICA
1066599767	VALENTINA	MADRID FLOREZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	\N	\N	\N
1066727249	GLORIA AMPARO	BENAVIDEZ YARCE	CC	EL GUAMO	EL GUAMO	EL GUAMO	\N	EL GUAMO
1067713082	CINDY	CASIMIRO SANCHEZ	CC	SINCELEJO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1067842159	MARIA VICTORIA	TRIVIÑO ACOSTA	CC	MONTERÍA	SINCELEJO	SINCELEJO	MONTERÍA	SINCELEJO
1067857991	JUAN DIEGO	PASTRANA FLOREZ	CC	MONTERÍA	\N	MONTERÍA	\N	\N
1067909904	LUIS FERNANDO	APARICIO RAMOS	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1072250028	YISELA PATRICIA	NISPERUZA LOS SANTOS	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	\N
1083022925	ANA MARIA	ARCE ALVEAR	CC	\N	SAN SEBASTIAN BUENAVIST	\N	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
1083039972	ADRIANA PAOLA	MERCADO ROYETT	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SANTA MARTA
1085166815	BRYAN JOSEPH	OLANO MUÑOZ	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	RIONEGRO
1099376802	ERIKA TATIANA	PELAYO MURILLO	CC	LEBRIJA	EL PLAYON	\N	\N	LEBRIJA
1100248304	ELIZABETH	RUIZ VERBEL	CC	CAIMITO	CAIMITO	CAIMITO	\N	CAIMITO
1100250764	ANGELICA PATRICIA	CALI MONTERROZA	CC	CAIMITO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	CAIMITO
1100307490	DARIS YISETH	BARRETO RODRIGUEZ	CC	CHALAN	CHALAN	CHALAN	\N	CHALAN
1100334644	IVAN DANIEL	VELASQUEZ ROMERO	CC	\N	PALMITO	PALMITO	\N	MAICAO
1100339719	JHON FREDY	SERNA CHICA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1100394429	DIANA MARGARITA	MERCADO SANTIZ	CC	SINCE	SINCE	SINCE	SINCE	SINCE
1100544369	VICTOR ENRIQUE	ANAYA HERNANDEZ	CC	\N	CARTAGENA	GALERAS	\N	CARTAGENA
1100625011	LUIS ALFONSO	BURGOS HERNANDEZ	CC	\N	MORROA	MORROA	\N	MORROA
1100625797	JULIO LUIS	SOLERA VILLARREAL	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	LOS PALMITOS
1100696126	LEIDY JOHANNA	PADILLA GENEY	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1100696373	OLGA LUCIA	MARTINEZ FLOREZ	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1101441476	ROIMAN JOSE	TOUS MORENO	CC	TOLUVIEJO	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
1101441776	MARIA ANGEL	CAMPOS VERBEL	CC	SAN ONOFRE	SINCELEJO	TULUÁ	\N	\N
1101442592	YONATAN ANDRES	VECINO CASTILLO	CC	COVEÑAS	SAN ONOFRE	\N	\N	\N
1101443087	JORGE WADITH	RODRIGUEZ HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAN ONOFRE
1101447143	MARULY	YANES BURGOS	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
1101453852	LUIS DAVID	CORREA AGRESOTH	CC	\N	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
1101461353	ANYI PATRICIA	MARTINEZ TORRES	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
1101466324	YANIRIS	SILGADO BLANCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1101880977	ARIS MARIA	LICONA JULIO	CC	TURBANÁ	SAN ONOFRE	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1101881670	LUIS MIGUEL	JULIO TAPIA	CC	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO	\N	\N
1102228258	YASMIN ROCIO	SIERRA BETTIN	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1102800585	WILSON	CASTRO DIAZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102805080	DAYANA AISLIN	ALVAREZ AGUILERA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1102814885	ERIKA PATRICIA	ACEVEDO DIAZ	CC	BARRANCAS	SINCELEJO	BARRANCAS	\N	BARRANCAS
1102816815	ROBERT LUIS	BRID FLOREZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	SAMPUES	SINCELEJO
1102816854	ABRAHAM BENJAMIN	JARABA CHADID	CC	\N	APARTADO	\N	\N	SINCELEJO
1102825776	EDWIN ENRIQUE	OLIVERA BERRIO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102833201	EDWARD MANUEL	JIMENEZ PEREZ	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102835071	FADEL DEL CRISTO	CUELLO ALFARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102849180	MARIA ALEJANDRA	ALVAREZ GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102850936	GISELLY ENITH	NUÑEZ NARVAEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102861961	YERALDIN	CUAVAS ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102863974	LEILA MARGARITA	COGOLLO PONNEFZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102872083	LAURA LUCIA	VIDES GARCIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102877925	AURA CRISTINA	LUNA LUNA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102880182	EVASANDRIT	SIERRA ROJAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102883196	ARTURO JOSE	VILLALOBOS BERTEL	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102885411	VALENTINA	PATRON GARCIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102886421	PAULA ANDREA	FLOREZ ARROYO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102890266	YISETH PATRICIA	GARCIA PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103098959	IRAIDIS PAOLA	VILLALOBOS GARCIA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103221177	LUIS RAMIRO	GOMEZ MENDOZA	CC	\N	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1103498208	MATEO DAVID	VILLALOBOS BERTEL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1103738526	ERIKA YUSELIS	GUERRERO GUTIERREZ	CC	COLOSO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	COLOSO
1103739005	OSCAR DAVID	OSORIO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103739375	KAROL LINA	COLON CORREA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1104864674	GLEEN ARTURO	GONZALEZ ARRIETA	CC	MEDELLÍN	PALMIRA	MEDELLÍN	\N	\N
1104864980	YULITZA SOFIA	ZUÑIGA DURAN	CC	SAN ANTERO	SAN ANTERO	SAN ANTERO	\N	\N
1104865243	JUAN PABLO	GUTIERREZ GUERRERO	CC	\N	MONTELIBANO	\N	\N	MONTELIBANO
1104865376	KARINA SOFIA	SARABIA JULIO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	CANALETE
1104867871	JEAN CARLOS	SANCHEZ CONTRERAS	CC	CICUCO	CICUCO	\N	\N	\N
1104867892	SINDY PAOLA	PATERNINA MORENO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1104868052	ALEXANDER	VEGA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1104868660	JOSE ANGEL	ALEAN YANEZ	CC	SAN ONOFRE	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1104868683	NELSON DAVID	CARVAJAL MENDEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1104869525	ANA ERIKA	TORRES BELLO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1104871056	KAREN MARGARITA	MUJICA MEZA	CC	\N	\N	\N	\N	BELLO
1104871277	JAIME JOSE	DURAN SIERRA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1104871923	DIOMARA	FLOREZ PASTOR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1104872211	NARLYS MARIA	CASTELLANOS ZUÑIGA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1104873994	DANIEL	SANCHEZ ESCOBAR	CC	COVEÑAS	\N	\N	\N	SANTA MARTA
1105390421	ISAAC DAVID	DIAZ SILGADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1113654217	JHUNIOR	SINISTERRA CARABALI	CC	\N	IPIALES	\N	\N	IPIALES
1123416249	JOSE	MORENO CAMPO	CC	\N	\N	\N	\N	DIBULLA
1123621584	JUAN CARLOS	OZUNA PEREZ	CC	\N	SAN ANDRES	\N	\N	SAN ANDRES
1123638657	DANISHA	GORDON PEREZ	CC	\N	SAN ANDRES	\N	\N	SAN ANDRES
1125231354	JAIRO ESTEBAN	IRIARTE CELIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128416025	ANDREA	RIVERA MADRIGAL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1131109039	ANDRES FELIPE	YANES VITAL	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TOLU** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1140846277	LUIS CARLOS	RODELO PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	BARRANQUILLA
1140892781	BRENDA LUCIA	ROJAS ORTEGA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143377990	ROXANA ANGELICA	PUERTA MORALES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143381698	JHONATAN ARTURO	PALACIO PALACIO	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1143395696	LINA MARCELA	PARRA RICARDO	CC	\N	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1143398472	FERNANDO ALBERTO	PEREZ HERNANDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1146442588	ESTEFANIA	CASTAÑO SERNA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1148695051	JAVIER ENRIQUE	HOYOS LOBO	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	MONTELÍBANO	\N	BUENAVISTA
1148703427	DANELYS	ANGULO GARCIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1152469210	ALEJANDRO MANUEL	MENDEZ CERVANTES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1193123670	NATALIA	PATERNINA TEJADA	CC	SAN MARCOS	RIOHACHA	\N	\N	\N
1193145738	YULIZA	MOYA PINO	CC	TURBO	TURBO	APARTADÓ	\N	TURBO
1193242042	RONIELA PATRICIA	POLO ZUÑIGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193444446	JOHAN ENRIQUE	RICARDO CARRASCAL	CC	CAIMITO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193536684	MARIA ELENA	ORTIZ BASTIDAS	CC	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	\N	SOLEDAD
1193643375	SLEIMAR DAVID	CHACON MONTES	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1225088618	JULIANA	ECHVERRI HOYOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PEREIRA
2000007205	DEIVER	GARCIA BLANCO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N